



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

AUDIENCIA PRUEBAS

ACTA No. 254

Hora inicial: 08:35 A.M.

Finalización: 10:34 A.M.

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00253-00
Demandante:	LENEL ISMAEL VIDAL MENDEZ Y OTROS
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (C.R.C.), MUNICIPIO DE CAJIBÍO Y ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Parte demandante: Abogada Viviana Certuche Mera, identificada con C.C. No. 34.330.600 expedida el 29 de agosto de 2003 en Popayán y T.P. No. 184.867 del C.S. de la J.

2. Parte demandada:

2.1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: Abogado CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.360 de Popayán con T.P No. 194.129 del C.S.J.

2.2. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA: Abogado CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.134.339 de Bogotá con T.P No. 171.002 del C.S.J.

2.3. MUNICIPIO DE CAJIBIO: Abogada MABEL MEDINA BELTRÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.685.267 de Popayán con T.P No. 173.065 del C.S.J.

2.4. ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO: Abogada MARÍA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.475 de Popayán con T.P No. 279.083 del C.S.J.

3. Llamados en garantía:

3.1 LIBERTY SEGUROS S.A (llamado en garantía de Asociación Mutual Corfeinco): Abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Allegó poder de sustitución conferido a la abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto, Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.057

4. Perito: César Antonio Cristancho Molina C.C. 10.544.434 de POPAYÁN (CAUCA)

5. Ministerio Público: Se deja constancia de su inasistencia.

6. Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado: Se deja constancia de su inasistencia.

Se profirió el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878**, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto, Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.057 del C.S. J. para que represente a **LIBERTY SEGUROS S.A**, conforme al poder de sustitución allegado al plenario.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

I. RECAUDO PROBATORIO:

Se deja constancia que el municipio de Cajibío, allegó constancia de Comité de Conciliación con la decisión de: “NO PROPONER NINGUNA FÓRMULA DE ARREGLO”, el cual se encuentra en el expediente digital en el archivo 56 C. Pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS EN AUDIENCIA INICIAL DEL 08 DE JUNIO DE 2023 AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023	
Tipo de prueba	Objeto
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE	
Documental:	OFÍCIESE al Municipio de Cajibío Cauca, para que, con destino a este proceso, remita copia íntegra y digitalizada de: - Las ordenes que impartió de carácter policivo para realizar la señalización preventiva de riesgo en lago el Bolsón, la fecha en la que se realizaron, las dimensiones de la señalización, las características de las señales de prevención, los sitios donde fueron colocadas, el número de avisos que se realizaron, el encargado de la instalación de estos, los costos y la evidencia fotográfica de la fecha en que se dispuso tal señalización en el lago y el registro fotográfico del lugar antes de que se realizara la señalización, si la hubiere. - Los estudios realizados para determinar las zonas de alto riesgo específicamente en la zona del lago el Bolsón. Y de conformidad con los hechos del 17 de marzo de 2018, fecha de la ocurrencia de la muerte del joven ANDRES VIDAL ZEMANATE, informe: - Las medidas que se implementó para minimizar la exposición a los riesgos en el humedal el Bolsón, jurisdicción del Municipio de Cajibío. - En caso de ser el Lago el Bolsón un sitio turístico, indicar que protocolos se realizaron para convertir la zona del humedal del Lago el Bolsón en un sitio turístico. - Mapa de riesgos. - Si les comunicaron a los ribereños del humedal EL BOLSON, y a la ciudadanía en general, las medidas implementadas. - Si hubo cadena de cuidado, correspondiente a las señalizaciones y medidas tomadas, si es el Lago el Bolsón, es un sito turístico. Respuesta Archivo 24 C. Pruebas. Se corrió traslado de la prueba en Aud. 03 Agosto de 2023

	OFÍCIESE a la Oficina de PREVENCIÓN DE DESASTRES del Municipio de Cajibío, para que se sirva certificar las medidas de PREVENCIÓN, que se tomaron ante presuntos casos de fallecimientos que ocurrieron en el LAGO EL BOLSÓN, perteneciente al Municipio de Cajibío. Respuesta Archivo 57 C. Pruebas.
	OFÍCIESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Específicamente a la Unidad Especializada en Homicidios, o, en su defecto, a la oficina de ASIGNACIONES, con sede en la ciudad de Popayán, para que se sirvan Informar cuántos procesos existen por la muerte de personas por inmersión en el LAGO EL BOLSÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, ocurridos en los períodos de 2009 al 2019, indicando los siguientes datos: Denunciante, Víctima, fecha de los hechos y la Fiscalía a cargo. Respuesta Archivos 08, 33, 34, 38, 39, 41, 42, 43 y 45 C. Pruebas
	OFÍCIESE a la a la CRC para que, con destino a este proceso, de conformidad con los hechos del 17 de marzo de 2018, fecha de la ocurrencia de la muerte del joven ANDRES VIDAL ZEMANATE informe: 1. Las medidas que se implementó para minimizar la exposición a los riesgos en el humedal el Bolsón, jurisdicción del Municipio de Cajibío. 2. En caso de ser el Lago el Bolsón un sitio turístico, indicar que protocolos se realizaron para convertir la zona del humedal del Lago el Bolsón en un sitio turístico. 3. Mapa de riesgos. 4. Si les comunicaron a los ribereños del humedal EL BOLSON, y a la ciudadanía en general, las medidas implementadas. 5. Si hubo cadena de cuidado, correspondiente a las señalizaciones y medidas tomadas, si es el Lago el Bolsón, es un sitio turístico. Respuesta Archivos 35 C. Pruebas
	OFICIESE a la Asociación Mutual CORFEINCO para que, con destino a este proceso, de conformidad con los hechos del 17 de marzo de 2018, fecha de la ocurrencia de la muerte del joven ANDRES VIDAL ZEMANATE informe: 1. Las medidas que se implementó para minimizar la exposición a los riesgos en el humedal el Bolsón, jurisdicción del Municipio de Cajibío. 2. En caso de ser el Lago el Bolsón un sitio turístico, indicar que protocolos se realizaron para convertir la zona del humedal del Lago el Bolsón en un sitio turístico. 3. Mapa de riesgos.

	4. Si les comunicaron a los ribereños del humedal EL BOLSON, y a la ciudadanía en general, las medidas implementadas. 5. Si hubo cadena de cuidado, correspondiente a las señalizaciones y medidas tomadas, si es el Lago el Bolsón, es un sitio turístico. Respuesta Archivo 07 y 11 C. Pruebas
	OFÍCIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que, con destino a este proceso, de conformidad con los hechos del 17 de marzo de 2018, fecha de la ocurrencia de la muerte del joven ANDRES VIDAL ZEMANATE informe: 1. Las medidas que se implementó para minimizar la exposición a los riesgos en el humedal el Bolsón, jurisdicción del Municipio de Cajibío. 2. En caso de ser el Lago el Bolsón un sitio turístico, indicar que protocolos se realizaron para convertir la zona del humedal del Lago el Bolsón en un sitio turístico. 3. Mapa de riesgos. 4. Si les comunicaron a los ribereños del humedal EL BOLSON, y a la ciudadanía en general, las medidas implementadas. 5. Si hubo cadena de cuidado, correspondiente a las señalizaciones y medidas tomadas, si es el Lago el Bolsón, es un sitio turístico. Respuesta Archivo 13 C. Pruebas
Testimonial	CITESE Y HAGASE COMPARECER a las siguientes personas para que declaren todo cuanto sepan respecto a los hechos de la demanda: a. Jorge Alfredo Tunubala Ramírez Recaudada en audiencia de pruebas 03/08/2023. c. José Julio Tobar Recaudada en audiencia de pruebas 03/08/2023. d. Miguel Alexis Solano Jiménez Recaudada en audiencia de pruebas 03/08/2023. Y a las siguientes personas para que declaren sobre los perjuicios morales sufridos por los demandantes: d. Lilia Geli Calapsú Charo Desistida en audiencia de pruebas 03/08/2023. f. Dagoberto Pérez Daza Desistida en audiencia de pruebas 03/08/2023. g. Ovidio Hernández Montenegro Recaudada en audiencia de pruebas 03/08/2023. g. María Elena Mosquera Polindara Recaudada en audiencia de pruebas 03/08/2023.
Pericial	DECRÉTESE prueba pericial, con un profesional en ingeniería ambiental o ingeniería de aguas, para que previa visita al lago el

	Bolsón se sirva rendir un informe con sustento en las preguntas que le formule el Despacho y las que la parte demandante presento con la demanda, el cual será designado de la lista de auxiliares de la justicia. Dictamen pericial Archivo No. 46 C. Pruebas Contradicción dictamen Aud. 05/10/2023
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ASOCIACIÓN MUTUAL - CORFEINCO	
Documental	OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue al proceso, copia completa, íntegra y digitalizada de la investigación que se surte por la muerte del joven ANDRÉS VIDAL ZEMANATE, NUC: 191306000612201800072. Aportada Archivo 31 y repetida en Archivo 50 C. Pruebas
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	
Documental	OFICIESE al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que allegue con destino a este proceso, copia íntegra y digitalizada del contrato de comodato suscrito el día 29 de octubre de 1992 entre el entonces Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA – y la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA-HIMAT LTDA hoy CORFEINCO. Constancia Remisión de oficios Archivo 58, C. Pruebas. FALTA PRUEBA
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LIBERTY SEGUROS S.A.	
Interrogatorio de parte	CÍTESE a absolver interrogatorio de parte a los Señores: ○ Silvia María Tróchez Pérez Recaudada en audiencia de pruebas 03/08/2023. ○ Lenel Ismael Vidal Méndez, Rosalba Zemanate Pérez, Julieth Alejandra Vidal Quinayas, Rodrigo Hernán Pérez, Maria Jacinta Pérez Y Aldemar Zemanate Pérez. Desistida en audiencia de pruebas 03/08/2023.

2.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: ARCHIVO 46 C. PRUEBAS

- Cesar Antonio Cristancho Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.434 expedida el 26 de febrero de 1982 en Popayán. Inició: minuto: 00:12:30, Terminó - minuto: 01:49:39.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para la contradicción del dictamen:

Parte demandante: Inició – minuto: 01:10:51, Terminó - minuto: 01:34:36.

Parte demandada:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: Inició – minuto: 01:34:50, Terminó - minuto: 01:38:09.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA: Sin preguntas.

MUNICIPIO DE CAJIBIO: Inició – minuto: 01:38:30, Terminó - minuto: 01:41:55.

ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO: Inició - minuto: 01:42:28, Terminó - minuto: 01:44:35.

Llamado en garantía - LIBERTY SEGUROS S.A.: Sin preguntas.

Parte demandante contrainterroga: Inició - minuto: 01:45:05, Terminó - minuto: 01:48:41.

El Despacho profiere **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 879:**

PRIMERO: FIJESE COMO HONORARIOS DEFINITIVOS por el Dictamen Pericial rendido la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES es decir, la suma de (\$2.320.000), por lo que la parte demandante deberá consignar la suma restante que hace falta (\$820.000), en el término de cinco (5) días siguientes a la realización a esta audiencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial por valor de UN MILLÓN QUINIENTO MIL PESOS (\$1'500.000) constituido el 16 de junio de 2023 dentro del proceso de la referencia al Señor Cesar Antonio Cristancho Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.434 por concepto de parte del pago de honorarios definitivos de perito.

Una vez se allegue el pago de los \$820.000 pesos faltantes, se realizará la entrega del depósito judicial.

La entrega del depósito se hará por conducto de la secretaría del Despacho previa solicitud escrita del perito, la cual deberá radicarse a través del correo institucional j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notificó en estrado, quedó en firme.

2.2. PRUEBA DOCUMENTAL FALTANTE:

Mediante Auto Interlocutorio No. 612 del 03 de agosto de 2023, se dispuso:

“OFÍCIESE al funcionario encargado de la Oficina de la Prevención de Desastres del Municipio de Cajibío Cauca, de la CRC, de la Fiscalía General de la Nación, a través del apoderado de la parte demandante, para que indique quien es la persona, funcionario que tenía a su cargo dar respuesta a los oficios enunciados.

En ese informe se indicará el funcionario o persona con su número de cédula, cargo y correo electrónico a través del cual recibe notificaciones para efectos de aperturar un incidente de imposición de sanción por falta de colaboración con el aparato judicial.”

Respecto a la prueba solicitada a la Oficina de la Prevención de Desastres del Municipio de Cajibío, en el curso de la audiencia se allegó la respuesta y no se aportó constancia del trámite de inicio al trámite de imposición de sanción, sin embargo, dado que obra respuesta en el expediente, no se aperturará el mismo.

En cuanto a los oficios con destino a la CRC y la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso, obra respuesta al requerimiento probatorio y las explicaciones correspondientes con relación a la falta de respuesta al primer requerimiento realizado, las cuales el Despacho acepta y por tanto no apertura el trámite de imposición de sanción

Trámite sancionatorio:

En relación a la prueba faltante y solicitada por la Agencia Nacional de Tierras, en el curso de la audiencia se remitió constancia de la radicación de los oficios ante el Ministerio de Agricultura y el INCODER, el 04 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que hasta el momento no hay respuesta por parte del Ministerio de Agricultura, el Despacho dicta el **Auto Interlocutorio No. 833**, donde se dispuso:

OFÍCIESE al funcionario encargado de Ministerio de Agricultura, a través del apoderado de la parte demandante, para que indique quien es la persona, funcionario que tenía a su cargo dar respuesta al oficio con numero de radicación ante el Ministerio No. 202310309513321, que corresponde al Oficio J2A-566-2023 emitido por el Despacho.

En ese informe se indicará el funcionario o persona con su número de cédula, cargo y correo electrónico a través del cual recibe notificaciones para efectos de aperturar un incidente de imposición de sanción por falta de colaboración con el aparato judicial.

Término para dar respuesta: cinco (5) días, sin perjuicio de que en ese término remitan respuesta a los oficios relacionados

Se notificó. Quedo en firme.

3. **CLAUSURA DE LA ETAPA PROBATORIA:**

Dado que la prueba documental fue decretada con suficiente tiempo para que obre en el expediente, el Despacho clausurará la etapa probatoria, queda en cabeza de la parte demandada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS continuar con la diligencia para obtener la prueba documental faltante. Si las pruebas son remitidas antes de emitir decisión de fondo, el Despacho correrá traslado de la prueba por el término de tres (3) días a efectos de que los extremos procesales adicionen sus alegatos de conclusión, dentro del mismo término podrá el Ministerio Público adicionar el concepto de fondo.

En orden a lo considerado se dispone por **AUTO INTERLOCUTORIO No. 834:**

PRIMERO: DECLÁRESE clausurada la etapa probatoria.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada y libre de vicios actuación agotada hasta la presente instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión, igual término para el Ministerio Público si tiene a bien rendir el concepto de fondo, por el término de diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia.

CUARTO: INGRESE el proceso, una vez finalizado el término, a Despacho para fallo y tome el turno que corresponda.

Se advirtió que el término de veinte (20) días es plausible por cuanto antes han ingresado otros procesos para el mismo efecto.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

Se dejó constancia de que, desde el inicio hasta el final de la presente audiencia virtual estuvieron conectados:

Parte demandante: Abogada Viviana Certuche Mera.

Parte demandada:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: Abogado Carlos Hernando Vivas Pérez.

MUNICIPIO DE CAJIBIO: Abogada Mabel Medina Beltrán.

ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO: Abogada María Alejandra Velasco Alegría.

Llamados en garantía:

LIBERTY SEGUROS S.A (llamado en garantía de Asociación Mutual Corfeinco): Abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera.

La Profesional Universitaria Angela María Bravo Muñoz y la suscrita Jueza Magnolia Cortés Cardozo.

Se dio por terminada la audiencia siendo las 10:34 A.M., de hoy 05 de octubre de 2023.

Para constancia se firma el acta por la suscrita, sin que sea necesaria la suscripción por parte de los asistentes.

La Jueza,

MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>